



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR,
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTO DEL PLENO:

3. Oficio **667-PI**, signado por la Actuaria del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido el siete de diciembre de dos mil veintitrés, relacionado con el juicio de amparo directo **343/2022**, promovido por la **C. [REDACTED]**; relativo al toca de apelación número **AP-014/2022-P-1**.
4. Oficio número **38734/2023**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el siete de diciembre del año en curso, relacionado con el juicio de amparo **1113/2015-II-MC**, promovido por el **C. [REDACTED]**; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-100/2012-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO
12/2023

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo

que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

--- En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **667-PI**, signado por la Actuaría del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido el siete de diciembre de dos mil veintitrés, relacionado con el juicio de amparo directo **343/2022**, promovido por la C. [REDACTED]; relativo al toca de apelación número **AP-014/2022-P-1**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-

*“...Primero.- Se recibe y se ordena agregar a sus autos como corresponda, el oficio marcado con el número **667-PI**, signado por la Actuaría del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, quien en vías de notificación, hace llegar el testimonio de ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **343/2022**, promovido por la C. [REDACTED], en la que **se concedió el amparo y protección de la justicia federal** a la parte quejosa, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **AP-014/2022-P-1**, así como original del expediente **753/2017-S-2**.-----*

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

*“...1. **DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.***

*2.- **DICTE UNA NUEVA EN LA QUE REITERE LO QUE NO FUE MATERIA DE CONCESIÓN Y, EN CUANTO AL RECLAMO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ, PRESCINDA DE CONSIDERAR QUE CON LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL OFICIO [REDACTED] DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL UNO, QUE OFRECIÓ LA PROPIA ACCIONANTE, QUEDÓ DEMOSTRADO QUE SU DIFUNTO ESPOSO AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO, SÓLO COTIZÓ TRECE AÑOS, NUEVE MESES Y NUEVE DÍAS, PARA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEMANDADO, ELLO EN VIRTUD QUE LA CARGA PROCESAL DE ACREDITAR TAL CUESTIÓN CORRESPONDE A ESTE ÚLTIMO, EN CONSECUENCIA;***

*3.- **DECLARE LA NULIDAD DEL OFICIO [REDACTED], CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED], DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, IMPUGNADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTA EJECUTORIA...” (SIC)***

*Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución emitida el **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, dictada en el Toca de Apelación **AP-014/2022-P-1**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito. -----*

*Tercero.- Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-014/2022-P-1**, así como el original del expediente **753/2017-S-2**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.-----*

-



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos...”-----

--- En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **38734/2023**, suscrito por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el siete de diciembre del año en curso, relacionado con el juicio de amparo **1113/2015-II-MC**, promovido por el C. [REDACTED]; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-100/2012-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **38734/2023**, por medio del cual, el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, comunica el acuerdo emitido el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, por el que el Juzgado de Alzada proveyó en cuanto al cumplimiento de la ejecutoria de amparo **1113/2015-II-MC**, precisando, por un lado, que la **multa** impuesta el veintiuno de noviembre del año en curso a las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quedó firme, en consecuencia, ordenó girar el oficio correspondiente para su efectividad al Administrador Desconcentrado de Recaudación Tabasco “1” del Servicio de Administración Tributaria, con sede en Tabasco.

Por otro lado, determinó que dicho ayuntamiento fue omiso en cumplir con la reinstalación ordenada por ese Juzgado de Alzada a través del auto de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, no obstante que fue el propio ayuntamiento quien informó a la autoridad federal que había señalado el veintisiete de noviembre pasado, para el efecto de reinstalar a los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], razón por la cual, consideró el actuar del ayuntamiento como contumaz y omisivo, pues reiteró que aun cuando él mismo había solicitado la comparecencia de los quejosos, simplemente no realizó acción en concreto para ello, por el contrario, tuvo a los actores manifestando haberse constituido en las instalaciones del ente jurídico municipal a partir de las nueve horas, de buena fe, en virtud que no iban acompañados de ningún fedatario, sin que se llevara a cabo dicha diligencia, pues sólo se burlaron de ellos, al pedirles copia de sus documentos e hicieron que esperaran al personal del ayuntamiento que realizaría la reinstalación, hasta un poco antes de la una de la tarde, lo que nunca ocurrió.

Así pues, el Juzgado de Distrito requirió al ayuntamiento demandado, entre otros, para que en el término de **tres días hábiles** informe el motivo por el cual no llevó a cabo la reinstalación de los quejosos, quienes insistió, fueron citados a solicitud del municipio, bajo el apercibimiento a los integrantes del ayuntamiento que de no hacerlo así, sin causa justificada, una vez fenecido el plazo otorgado, **se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación del cargo de cada uno y su consignación.**

De igual manera, el Juzgado **Tercero** de Distrito, a través del oficio de cuenta, **requiere al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, integrado por los CC. **Doctor Jorge Abdo Francis (Magistrado Presidente y de la Primera Ponencia), Maestro Rurico Domínguez Mayo (Magistrado de la Segunda Ponencia), Maestra Denisse Juárez Herrera (Magistrada de la Tercera Ponencia)**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del acuerdo, remita:

**Copia certificada de la determinación recaída a la omisión del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a cumplir con la reinstalación de los ahí quejosos, quienes fueron citados a solicitud de la misma autoridad, y para lo cual adjunta copia simple de las constancias respectivas que apoyan dicha pretensión.*

**Asimismo, señale fecha y hora para el desahogo de la diligencia de reinstalación de los quejosos [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], previa notificación de las partes para su citación.*

**Conmine al Actuario de su adscripción a fin de que notifique en tiempo y forma a las partes de la determinación que pronuncie, y ejecute la reinstalación con las formalidades de ley.*

En virtud de lo anterior, conmina a las autoridades requeridas (ayuntamiento y Pleno) y reitera que la concesión del amparo y el efecto de **reinstalar a los quejosos**, no se encuentra condicionado a la **expedición o exhibición de documentos personales que dichos impetrantes deban exhibir el día de la diligencia respectiva**; y por tanto, en caso de que tanto la autoridad responsable como el ayuntamiento requerido incurran en más inconsistencias en cuanto al desahogo de la diligencia de reinstalación solicitada en cumplimiento al fallo protector, se tendrá su conducta como una práctica dilatoria en términos del segundo párrafo del artículo 193 de la Ley de Amparo.

Lo anterior, apercibiendo a los CC. **Doctor Jorge Abdo Francis (Magistrado Presidente y de la Primera Ponencia), Maestro Rurico Domínguez Mayo (Magistrado de la Segunda Ponencia), Maestra Denisse Juárez Herrera (Magistrada de la Tercera Ponencia)**, integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que de no cumplir con los requerimientos realizados sin causa justificada, una vez fenecido el término otorgado, se impondrá a cada uno, una **multa de cien Unidades de Medida y Actualización** vigente en el año dos mil veintitrés, asimismo, se procederá a iniciar el **incidente de inejecución de sentencia** y se remitirán los autos al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad.-

Segundo.- En atención al requerimiento efectuado por el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, este Pleno ordena dar cumplimiento de la siguiente forma:

1. Respecto a remitir copia certificada de la determinación recaída a la omisión del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a cumplir con la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

reinstalación de los quejosos, quienes fueron citados a solicitud de la misma autoridad, y para lo cual adjunta copia simple de las constancias respectivas que apoyan dicha pretensión.

Se precisa que con independencia que no fue adjuntada la copia simple que refiere en el oficio de cuenta, lo cierto es que este Pleno a través del auto emitido en la **XLV Sesión Ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, fijó fecha para que los CC. [REDACTED]

[REDACTED], se constituyan en las oficinas de la **Dirección de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ubicado en Plaza de la Constitución, sin número, colonia Centro, Macuspana, Tabasco, lo anterior con la finalidad de que se lleve a cabo el proceso de la **reinstalación en el puesto que venían desempeñando hasta antes de ser destituidos de su encargo**, por conducto de quien legalmente represente al ente jurídico municipal, siendo que para ello se fijó la fecha de **catorce de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que una vez acontezca esa fecha y se levanten las constancias pertinentes, se remitirán las constancias respectivas al Juzgado requirente.

2. Por otro lado, en cuanto a que se señale fecha y hora para el desahogo de la diligencia de reinstalación de los quejosos [REDACTED]

[REDACTED], previa notificación de las partes para su citación, se reitera que en la **XLV Sesión Ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, se fijó fecha para que dichas personas se constituyan en las oficinas de la **Dirección de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ubicado en Plaza de la Constitución, sin número, colonia Centro, Macuspana, Tabasco, lo anterior con la finalidad de que se lleve a cabo el proceso de **reinstalación en el puesto que venían desempeñando hasta antes de ser destituidos de su encargo**, por conducto de quien legalmente represente al ente jurídico municipal.

Determinación que fue legalmente notificada a las partes el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, para lo cual se ordena remitir copias certificadas de las constancias respectivas.

3. En cuanto a que se comine al Actuario, a fin de que notifique en tiempo y forma a las partes de la determinación que pronuncie, igualmente es de precisar que el acuerdo por el cual se fijó fecha y hora para la reinstalación ya fue

debidamente notificado a las partes en esta misma fecha, como se advierte de las copias certificadas que para ello se remiten.

4. Finalmente, en relación a que el Actuario ejecute la reinstalación con las formalidades de ley, dígame a la autoridad requirente, que en a través del siguiente punto de acuerdo, se proveerá conforme lo ordenado por esa Alzada.

Tercero.- En estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, respecto a que el Actuario ejecute la reinstalación con las formalidades de ley, se instruye a la Licenciada Chantal Flores Pozo, actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que se constituya en el domicilio antes mencionado, A FIN DE QUE EJECUTE(SIC) LA REINSTALACIÓN CON LAS FORMALIDADES DE LEY, para lo cual se entiende deberá levantar el acta correspondiente de manera pormenorizada, donde haga constar que se constituyó en la Dirección de Administración del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ubicado en Plaza de la Constitución, sin número, colonia Centro, Macuspana, Tabasco, la presencia de los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED] y del representante de las autoridades, así como que se llevó a cabo la reinstalación a los puestos que anteriormente contaban los ejecutantes, para lo cual, el municipio deberá exhibir a la actuario los nombramientos correspondientes y acompañar a los ejecutantes a sus puestos de trabajo, debiendo auxiliarse de la Licenciada Anisol Osorio de la Fuente, misma que también se desempeña como actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, quien deberá emplear medios tecnológicos para mayor constancia.

Igualmente, se requiere a las autoridades a otorgar el acceso y todas las facilidades a las acturias antes citadas para poder llevar a cabo la diligencia encomendada.

De igual forma, se toman en consideración los argumentos que los ejecutantes antes mencionados expusieron ante el Juzgado de Distrito, en cuanto a que al constituirse en las instalaciones del ente jurídico municipal a partir de las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, estuvieron ahí hasta un poco antes de la una de la tarde, sin que fueran atendidos, y por ende reinstalados, en consecuencia, a fin de prever cualquier incidencia o retraso innecesario este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS (09:00)** del día previamente fijado, es decir, **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que se lleve a cabo el proceso de **reinstalación** a favor de los actores, **DEJANDO SIN EFECTOS ÚNICAMENTE EL TÉRMINO OTORGADO PARA ACREDITAR LA REINSTALACIÓN ORDENADA.**

Lo anterior bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la REINSTALACIÓN de los actores, sin causa legal y debidamente justificada y otorgar las facilidades a las acturias de cuenta**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculadas una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientas veces la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Cuarto.- Mediante atento oficio que al efecto se gire y en cumplimiento al requerimiento efectuado a través del oficio de cuenta, remítase copia certificada del presente acuerdo y de sus notificaciones, así como de las constancias de notificación relativas al proveído de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, en atención a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1113/2015-II, asimismo, solicítese al Juzgado requirente, tenga a los CC. Doctor Jorge Abdo Francis (Magistrado Presidente y de la Primera Ponencia), Maestro Rurico Domínguez Mayo (Magistrado de la Segunda Ponencia), Maestra Denisse Juárez Herrera (Magistrada de la Tercera Ponencia), integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, cumplimentando el requerimiento efectuado y deje sin efectos los apercibimientos decretados.

De la misma forma, tenga a bien considerar que, en todo caso, la reinstalación es obligación totalmente atribuible al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, habida cuenta que como se indicó a través del acuerdo dictado el quince de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el informe pormenorizado que la Alzada requirió este órgano jurisdiccional, se ha seguido cabalmente el procedimiento de ejecución previsto en los artículos 90, 91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco...”-----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Extraordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XII Sesión Extraordinaria, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés. -----

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”